



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**" 2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"**

Oficio No. 217D10300/256/2015  
Toluca de Lerdo, México;  
a 10 de septiembre de 2015

**MAESTRA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES  
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ  
COMISIONADA DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE**

Me refiero a la interposición del Recurso de Revisión número 01460/INFOEM/IP/RR/2015, mediante el cual la ciudadana Lorena Ochoa Ochoa, el día veintitres de agosto del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitó la siguiente información consignada en el folio número 00025/IMIEM/IP/2015:

"Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipios, solicitó en versión pública, todos y cada uno de los oficios consecutivos de entrada y salida, esto es generados y recibidos por la dirección y subdirección administrativa del hospital para El Niño. Esto por el periodo comprendido, del 10 de enero de 2014, al 21 de agosto de 2015". (sic).

Se procedió a realizar los requerimientos al servidor público habilitado y en treinta y uno de agosto del año en curso se realizó la entrega de la información en los siguientes términos: "Atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos por la Dirección General y tomando en consideración del volumen de información que se ostenta y que por la gestión administrativa dinámica y diversa no está integrada en un expediente único y con el afán de proteger los datos personales y datos personales sensibles que contienen, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular, se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información "IN SITU", a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficinas de ésta Dirección, a partir del 16 de septiembre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, tal como se detalla a continuación: Nombre de la Unidad Horario de Atención Domicilio Persona que lo atenderá Fecha de entrega de información Hospital para el Niño 9:00 a 14:00 horas Paseo Colón sin número esquina Paseo Tollocan, Colonia Isidro Fabela Dra. Fanny Leticia Mijangos Cortázar, Directora Del 16 al 30 de septiembre de 2015 La presente solicitud se realiza con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el IFAI: Criterio 8/13 "Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las

**SECRETARÍA DE SALUD**

**INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



### **" 2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"**

demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvien su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos. Resoluciones RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal. ? RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ? RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. ? RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. ? 3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. ? " (Énfasis añadido) Criterio 02/2004 INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, PARTE 5-2014.indd 981 22/04/2014 10:16:01 a.m. 982 Suprema Corte de Justicia de la Nación para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado. Clasificación de Información 6/2004-J. 29 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo". Asimismo, adjuntó el oficio número 217D12100/664/2015 de fecha 19 de agosto de 2015, mediante el cual la Directora del Hospital para el Niño, informó al Director de Servicios Médicos, la incapacidad humana, y para procesar la información y se pone a disposición la misma para que sea consultada de manera directa. (Anexo 1)

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ÁNGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170.

TELS. 722 280 92 11, 13 Y 16

WWW.EDOMEX.GOB.MX



**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"**

Derivado de lo expuesto, atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"; y derivado que la solicitante requiere los oficios emitidos y recibidos de la Dirección General, se informa que del 10 de enero al 21 de agosto 2015 se emitieron 1,480 oficios emitidos, esto sin considerar los oficios recibidos, calculando un aproximado de 2,900, los cuales contienen datos personales y datos personales sensibles, toda vez que manejan datos de pacientes infantiles con enfermedades terminales, con niveles de marginación y pobreza extrema, los cuales pueden afectar la esfera más sensible de éste, occasionando la discriminación o que conlleve un riesgo grave para este.

Además cabe hacer la precisión que la información que se solicita no está integrada en un expediente único, toda vez que por la gestión administrativa dinámica y diversa de la Dirección y la Subdirección Administrativa, se encuentran ubicados en expedientes diversos, lo cual implicaría un procesamiento y análisis de la información, no omitiendo que contienen datos personales y datos personales sensibles, aunado que no se cuenta con los capital humano, recursos, financieros y materiales necesarios para dar atención al requerimiento solicitado por el particular.

Ante tales hechos, se propone el cambio de modalidad y fecha de entrega de la información "IN SITU", a efecto de que la peticionaria pueda acudir a las oficinas de la Dirección del Hospital para el Niño, a partir del 16 de septiembre del año en curso, a efecto de identificar aquellos datos en la información y se proteja la vulnerabilidad de los pacientes, pudiendo hacer versiones públicas de éstas, como a continuación se detalla:

Nombre de la Unidad	Horario de Atención	Domicilio	Persona que lo atenderá	Fecha de entrega de información
Dirección del Hospital de Ginecología y Obstetricia	9:30 a 14:00 horas	Paseo Colón sin número esquina Paseo Tollocan, Colonia Isidro Fabela	Dra. Fanny Mijangos Cortázar	Del 16 al 30 de septiembre de 2015

Es importante resaltar que derivado de la falta de capacidades técnicas (capital humano, recursos materiales y tecnológicos) para entregar la información, por tal motivo se puso a disposición la información en su expediente original, prevaleciendo el principio de máxima publicidad., todo esto sin menoscabo de la petición inicial por la solicitante. El Instituto Materno Infantil del Estado de México, comprometida con la transparencia y las solicitudes de información, no ha dejado en estado de indefensión a la peticionaria, ni se ha denegado la misma.

La presente solicitud se realiza con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el IFAI:

Criterio 8/13

*"Cuando existe impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en*

**SECRETARÍA DE SALUD**

**INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



### **" 2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"**

*la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvien su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.*

#### **Resoluciones**

*RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.*

*RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.*

*RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*

*RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.*

*3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. "*

*(Énfasis añadido)*

#### **Criterio 02/2004**

**INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de**

**SECRETARÍA DE SALUD**

**INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**" 2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"**

éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, PARTE 5-2014.indd 981 22/04/2014 10:16:01 a.m. 982 Suprema Corte de Justicia de la Nación para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado. Clasificación de Información 6/2004-J. 29 de abril de 2004. Unanimidad de votos.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MenAHySP FAUSTO ALEJANDRO PANIAGUA GONZÁLEZ  
JEFE DE LA UNIDAD Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

C.c.p.

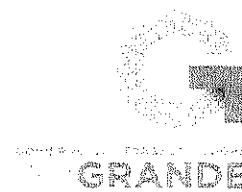
**Dr. Eduardo Chávez Enríquez**, Director General del Instituto Materno Infantil del Estado de México.  
**Dr. César Augusto Cordero Galera**, Director de Servicios Médicos.  
**Dra. Fanny Leticia Mijangos Cortázar**, Directora del Hospital para el Niño.  
**ARCHIVO/MINUTARIO**

**SECRETARÍA DE SALUD  
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ÁNGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170.  
TELS. 722 280 92 11, 13 Y 16  
WWW.EDOMEX.GOB.MX



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE SALUD  
GRANDE



INSTITUTO  
MATEROÑ INFANTIL  
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

HOSPITAL PARA EL NIÑO  
OFICIOS No. 217D12100/664/2015  
TOLUCA DE LERDO, MEXICO  
a 19 de agosto de 2015

DR. CESAR AUGUSTO CORDERO GALERA  
DIRECTOR DE SERVICIOS MEDICOS DEL IMIEM  
P R E S E N T E

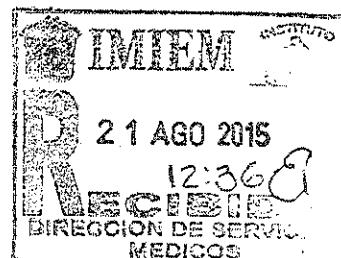
En atención a su oficio No. 217D12000/202/2015, me permito informarle que debido a la cantidad tan importante de información del solicitante, no puede ser procesadas las fotocopias por falta de recursos humanos para que realicen esta función, sin embargo ponemos a su disposición la documentación solicitada para que pueda ser consultada de manera directa en esta Dirección; esto dicho con fundamento en el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

DRA. FANNY LETICIA MIJANGOS CORTAZAR  
DIRECTORA DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO.

C.C.P. DR. PROSPERO EDUARDO CHAVEZ ENRIQUEZ.- DIRECTOR GENERAL  
CONSECUITIVO



SECRETARÍA DE SALUD  
INSTITUTO MATEROÑ INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO